

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5950 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0016527

Señores  
**NOK CORPORATION**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.**

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Obsérvese la etiqueta aportada:



En efecto se advierte que de la etiqueta aportada se aprecia en su impresión en conjunto la expresión “NOK”

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. En caso de tratarse de una marca figurativa, deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

**2. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “cojinetes” no corresponden a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 7 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “sellos de caucho” no corresponde a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “montajes de tuberías de elastómero de poliuretano” no corresponde a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Oficio N° 5950 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0016527

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos o servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

### **3. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “materiales antivibratorios” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: materiales de caucho para amortiguar vibraciones.

– Así mismo, se aprecia que “materiales amortiguadores” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: materiales de caucho para amortiguar las vibraciones

– También se aprecia que “diafragmas de caucho” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “materiales antipolvo de elastómero de poliuretano” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

–Adicionalmente, se aprecia que “productos de caucho y plástico de esta clase, incluyendo caucho parcialmente procesado y productos semiacabados” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: artículos semiacabados de plástico.

– Así mismo, se aprecia que “mangueras (no de metal)” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en

Oficio N° 5950 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0016527

la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: mangueras de plástico, mangueras de caucho.

– También, se aprecia que “sellos mecánicos, sellos de aceite” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: sellos no metálicos para evitar la fuga de fluidos; tiras de sellado de caucho.

– Adicionalmente, se aprecia que “anillos de sellado no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías.

– De la misma manera, se aprecia que “anillos de sellado” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías.

– Así mismo, se aprecia que “materiales no conductores para retener el calor” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– También, se aprecia que “artículos de material plástico” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Adicionalmente, se aprecia que “sellos de plástico” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: cintas de sellado de plástico.

– Así mismo, se aprecia que “bujes” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– También, se aprecia que “sellos de caucho horneado, sellos, de elastómero de poliuretano” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Se aprecia que “anillos de sellado no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías; cintas de sellado hechas de caucho sintético.

– Adicionalmente, se aprecia que “guardapolvos de caucho” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: burletes de caucho.

– Así mismo, se aprecia que “topes amortiguadores de caucho y sus accesorios” en la expresión subrayada y resaltada, carece de la especificidad requerida, en tanto no

Oficio N° 5950 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0016527

corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– También, se aprecia que “materiales de amortiguación acústica” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– De la misma manera, se aprecia que “artículos hechos de estas sustancias y no comprendidos en otras clases” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “materiales de amortiguación de vibraciones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Aunado a lo anterior, se aprecia que “tubos flexibles, no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 17 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° 5950 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0016527

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**Isabel Eugenia Corzo Gualdron**  
**Coordinadora**